



ACTA Nº 94 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICIÓN DE LA RFEN, EN SU REUNION DE FECHA viernes, 9 de julio de 2010, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS EN LOS PARTIDOS DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL MIXTO DE WATERPOLO.

Sancionar a:

ACTIVIDAD....: TÉCNICO
CLUB.....: CN CABALLA
TÉCNICO.....: **AGUILERA, SERGIO (50735536)**
PARTIDO.....: CN CABALLA - CN METROPOLE
SANCION.....: **Multa 60,00 €**
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del CN Caballa, Sr. Aguilera, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar airadamente una decisión arbitral.
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.
MULTA: 60,00 €
INFRACCION...: LEVE
TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TÉCNICO
CLUB.....: WP MALAGA
TÉCNICO.....: **KUBICKO, PETER (ZB452450)**
PARTIDO.....: WP MALAGA - WP TURIA
SANCION.....: **Multa 60,00 €**
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del WP Málaga, Sr. Kubicko,



le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral habiendo sido advertido con anterioridad.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

MULTA: 60,00 €

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TÉCNICO

CLUB.....: WP TURIA

TÉCNICO.....: **FURIO REAL, VICENTE (26748829)**

PARTIDO.....: WP TURIA - CN CABALLA

SANCION.....: **Multa 60,00 €**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al entrenador del WP Turia, Sr. Furio, le fue mostrada la tarjeta amarilla por protestar desmesuradamente las decisiones arbitrales.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.

MULTA: 60,00 €

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA

CLUB.....: CN METROPOLE

TÉCNICO.....: **RUPEREZ BAUTISTA, ALFREDO (45345987)**

PARTIDO.....: CN CABALLA - CN METROPOLE

SANCION.....: **1 partido de sanción**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que



goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que el jugador del CN Metropole, Sr. Ruperez, fue expulsado por dar un golpe con el puño cerrado por encima del agua a un contrario. Ha pedido disculpas inmediatamente al contrario y al finalizar el partido se ha disculpado con los árbitros.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f: El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,II,f en relación con los artículos 9,III,b y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

ACTIVIDAD....: TÉCNICO

CLUB.....: CN CABALLA

TÉCNICO.....: **RIOS PADIAL, MIGUEL ANGEL (45065769)**

PARTIDO.....: CN BARCELONA - CN CABALLA

SANCION.....: **1 partido de sanción**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que al 2º entrenador del CN Caballa, Sr. Rios Padial, le fue mostrada tarjeta roja por protestar airadamente y con gestos, una decisión arbitral.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,a en relación con el artículo 9,III,b del



Real Federación Española de Natación
Comité Nacional de Competición

C/ Juan Esplandiú, 1
Centro de Natación -M-86-
28007 – Madrid
Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062
email: rfen@rfen.es

LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

EL PRESIDENTE DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION

Fdo. Manuel Merino Redondo